

ANEXO I

morena
La esperanza de México

Representación ante el 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN



Recibir escrito que
consta de 8 folios
por su ledo oneroso
Sin anexos
10:38 hrs

**ASUNTO: SE PRESENTE QUEJA
EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

JESSICA ELIZABETH RODRÍGUEZ SALDAÑA, representante propietaria del partido político morena ante el 09 Consejo Distrital, representación que tengo debidamente acreditada ante este Consejo, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, incluso las de carácter personal, el ubicado en la Calzada la Fuente número 2222 dos mil doscientos veintidós del Fraccionamiento Las Brisas, autorizando para tales efectos al Licenciado ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ Y/O JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ ECHEVERRÍA, ante Usted comparezco a exponer

De conformidad al artículo 29 fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el carácter con el que me ostento es ser Representante Propietaria del partido político morena ante el 09 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, nombramiento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto.

Por medio del presente ocurso y con fundamento legal en los artículos 199 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 29, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, vengo a presentar queja en materia de fiscalización al **Candidato Independiente por el Distrito Local 20 con cabecera en la ciudad de Uruapan, Michoacán, CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA**, quien puede ser localizado en la calle Francisco Villa número 20 veinte letra C de la colonia

Morelos, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, lo cual realizo en los siguientes términos

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 23 veintitrés de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de Uruapan, el candidato independiente Carlos Alejandro Bautista Tafolla realizó una publicación en su página de Facebook identificada con el nombre Carlos Alejandro Bautista Tafolla (Carlos Tafolla) la siguiente publicación, en donde aparece una fotografía del candidato con un sombrero en la cabeza y él con varios sombreros en la mano, en la cual menciona que pretende comprar 5,000 sombreros y que de esta manera ayuda a los artesanos con el dinero de las campañas y les regalamos a nuestros amigas y amigos un lindo detalle; se inserta link de la publicación

"Pretendo obsequiar 5,000 sombreros.

De esta manera ayudamos a que el dinero de las campañas se quede en manos de nuestros artesanos y les regalamos a nuestras amigas y amigos un hermoso detalle.

COMPARTE esta publicación para regalarte uno 🧡

<https://web.facebook.com/photo/?fbid=1348270656114022&set=a.849505785990514>

Posteriormente, con fecha 25 veinticinco de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, también en la ciudad de Uruapan, realiza en su página de Facebook un reel en donde se ve al candidato independiente Carlos Alejandro Bautista Tafolla repartiendo sombreros por las calles y en el mismo vídeo, que se identifica como reel, una persona que no sale a cuadro le pregunta "¿Carlos, por qué estás regalando sombreros?" A lo que él contesta "pues como de esta forma ayudamos a los artesanos y utilizamos los recursos que nos brinda el INE para poder hacer campaña, pero aprovechamos y apoyamos a los artesanos"...; con lo anterior realiza una confesión del desvío de recursos para otros fines y no

para las partidas que como candidato independiente debe de utilizar y reportar. Se inserta link a continuación

<https://web.facebook.com/reel/950264380012590>

Con las acciones anteriores el candidato independiente se encuentra en el supuesto de entregar artículos que la legislación prohíbe debido a que la propaganda utilitaria debe de ser de materia textil; en aras de que los sujetos obligados realicen una rendición de cuentas de manera ágil y transparente, los partidos políticos y candidatos independientes en Proceso Electoral pueden emplear los recursos que les son proporcionados por el Estado (financiamiento público) y aquellos que obtienen por la vía privada conforme a las erogaciones reconocidas como gastos de campaña, comprendidos en el artículo 199, numeral 4, incisos a), b) y g) así como los numerales 5, 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

(...)

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares. (...)

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

6. Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que

participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.”

Derivado de lo anterior, el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización establece que los gastos de propaganda utilitaria que pueden adquirirse en las etapas del Proceso Electoral, deberán de ser elaborados con material textil, como se transcribe a continuación:

“Artículo 204.

Propaganda utilitaria

1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.
2. Los gastos señalados en el numeral anterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley de Partidos.

Asimismo, es menester referir lo determinado en el artículo 209, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a que los artículos promocionales utilitarios como propaganda electoral, sólo podrán ser elaborados con material textil.

En este sentido, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SE-2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de noviembre de 2020, en su numeral 3.26 define lo siguiente:

“3.26 textil es aquel producto elaborado a partir de fibras naturales y/o fibras químicas, incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, hilos de bordar, estambres, telas en crudo y acabadas tejidas y no tejidas, casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados, elásticos), y similares.”

SEGUNDO.- Con fecha 27 veintisiete de abril del año 2024 dos mil veinticuatro el candidato independiente realizó una publicación en su página de Facebook en la cual menciona lo siguiente, que en su casa de campaña ubicada en Francisco Villa 20 C cuentan con sombreros, playeras, árboles, material para bacheo, microperforados, lona, papel semilla y que si desean algún artículo pueden pasar por el, de igual manera se inserta link de la publicación

Muy buenos días 🙌❤️

Aquí en casa de campaña ubicada en Francisco Villa 20-C contamos con:

Sombreros

Playeras

Arboles (Jacaranda, Rosa Morada, Guayabo Fresa)

Material para Bacheo (Por si quieren tapar un bache en su calle, es súper fácil aplicarlo)

Microperforados para su auto

Lona para su casa 🏠

Papel semilla para sembrar zanahorias 🥕

Si deseas pasar por algún artículo, solo te pido COMPARTIR esta publicación, para que más personas se enteren.

Solo un artículo por persona 🙏

<https://web.facebook.com/photo/?fbid=1350719285869159&set=pcb.1350721569202264>

Con lo anterior de nuevo el candidato independiente cae en la ilegalidad al entregar artículos que no son textiles como lo son los árboles, material para bacheo el cual está elaborado a base de asfalto, así como papel semilla para plantar zanahoria. Así mismo

como es facultad de la autoridad en cuanto al procedimiento de fiscalización que comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal y como lo establece el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior es así, de lo descrito queda comprobado que el candidato independiente está entregando de manera personal artículos que no son a lo que establece la legislación en cuanto a lo que se puede entregar para promocionar el voto y difundir sus propuestas de gobierno, incluso al hacer entrega de estos artículos se puede presumir como dádivas a cambio del voto de la ciudadanía.

Con fundamento en los artículos 14, 15, 17, 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia Fiscalización, ofrezco los siguientes medios de

P R U E B A S

PRUEBA TÉCNICA.- Consistentes en los links de la página de Facebook del candidato independiente Carlos Alejandro Bautista Tafolla con fechas de publicación de los días

23 de abril del año 2024

<https://web.facebook.com/photo/?fbid=1348270656114022&set=a.849505785990514>

25 de abril del año 2024

<https://web.facebook.com/reel/950264380012590>

26 de abril del año 2024

<https://web.facebook.com/photo/?fbid=1350286282579126&set=a.849505785990514>

Pruebas técnicas que relaciono con el hecho primero y segundo narrados en el cuerpo de la presente

27 de abril del año 2024

<https://web.facebook.com/photo/?fbid=1350719285869159&set=pcb.1350721569202264>

30 de abril del año 2024

<https://web.facebook.com/CarlosAlejandroBautistaTafolla/videos/151145089665515>

Pruebas que relaciono con el hecho segundo de la presente.

PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR.- La cual solicito tenga verificativo en la casa de campaña del candidato independiente CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA, cito en la la calle Francisco Villa número 20 veinte letra C de la colonia Morelos de la ciudad de Uruapan, Michoacán, lo anterior para que la autoridad electoral se constituya y levante constancia de los artículos utilitarios que ilegalmente está entregando el candidato independiente.

Dicha probanza la relaciono con los hechos primero y segundo de la presente.

PRESUNCIONAL, EN SUS DOS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA.- También denominada circunstancial o indiciaria permite, en múltiples ocasiones, probar aquellos hechos que no son susceptibles de demostrarse de manera directa.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Conjunto de actuaciones y elementos que obren en el expediente y los anexos formados con motivo de la presente y que favorezcan a mis intereses.

Ambas pruebas que relaciono con cada uno de los hechos narrados en la presente.

Por lo anteriormete expuesto y fundado, a ustedes, solicito

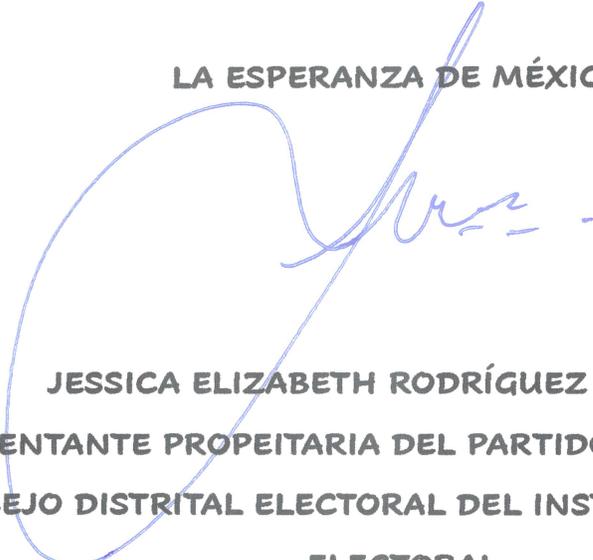
PRIMERO.- Tenerme por presentando queja en materia de fiscalización en contra de CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA,

así mismo como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a los profesionistas que señalo.

SEGUNDO.- Tenerme por ofertando los medios de prueba que señalo y relacionándoles con cada uno de los hechos de la presente.

Uruapan, Mchihoacán a la fecha de su presentación

LA ESPERANZA DE MÉXICO



**JESSICA ELIZABETH RODRÍGUEZ SALDAÑA
REPRESENTANTE PROPEITARIA DEL PARTIDO MORENA EN EL 09
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**